



2º CONGRESO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Ponencia: Eje 3. Humanizando la Justicia Penal: debates y aportes interdisciplinarios sobre la justicia penal y la justicia penal juvenil.

“LA PERSONA DETRÁS DEL CONSUMIDOR”

CARLOS LUIS PÍCCOLI

D.N.I.: 36.035.070

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA – SECRETARIA PENAL

MAIL: clp.fc.77@gmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se expondrán las incongruencias existentes entre la ley 23.737 respecto al consumo de estupefacientes y la jurisprudencia mayoritaria en la materia, conforme al fallo “Arriola” de la C.S.J.N. Asimismo, se pondrá de manifiesto las "medidas de seguridad" existentes en la normativa procesal y su falta de aplicabilidad por la "lógica del trámite", entendiendo que el Poder Judicial tiene la potestad de proveer ayuda a una persona que pueda padecer una adicción, y no simplemente exonerarla de ser pasible de una pena. Todo ello contemplando lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional, el artículo 14 de la ley 23.737, como asimismo, el tratamiento y regulación que se divisa en América Latina, en cuanto a la Punición Fallida, el Flagelo, las Garantías Respetadas y no valoradas, la dicotomía Ley y Justicia, desde un enfoque restaurativo.

Arribar a resultados que no aparten a la persona de su mero reconocimiento de garantías constitucionales y la consecuente falta de imposición de pena, sino el análisis de los casos donde se requiera una necesaria intervención de asistencia, como de las causas - problemáticas- que acarrear un consumo desbordado, donde cabe el correcto análisis del bien jurídico protegido “la Salud Pública”, todo en pos de la concentración en la persona, y el respeto de su libertad individual.

PALABRAS CLAVE:

Estupefacientes – Jurisprudencia – Ley – Justicia – Restaurativa – Poder Judicial - Sistema Acusatorio – Adicción – Salud Pública – Paz social - Derechos Humanos.



INTRODUCCIÓN

I- El grito social

En Argentina existe un gran desconocimiento de cómo funciona el Sistema de Administración de Justicia, en cuanto a la composición del Poder Judicial, a las funciones que desempeña el Ministerio Público Fiscal, sus distinciones y roles propios de cada organismo, como asimismo, las formas de participación ciudadana y de acceso a la Justicia, como de la asistencia del Ministerio Público de la Defensa.

En la actualidad, con el uso del Sistema Mixto (excepto los casos de Neuquén, Chubut, Córdoba, Buenos Aires), inundan el sistema Judicial, causas que no proveen una solución satisfactoria a los intereses ni a las pretensiones de las partes. Una mera visión (macro) de cómo está desbordado cada Juzgado, tanto por falta de capacidad de recursos humanos, infraestructura, herramientas, como de un especial tratamiento a quienes recurren en busca de, en un primer término, un indicio de calma a su situación: Atención (micro).

Necesario es, con urgencia para la sociedad, recuperar la confianza en el sistema de administración de justicia, para tener miembros informados de sus derechos y obligaciones, como operadores que puedan aplicar soluciones rápidas y efectivas, contenidas en un código procesal actualizado a las demandas sociales, y protocolos de actuación que revistan métodos concretos de trabajo.

Se manifiesta en la sociedad, desconfianza en el Sistema Judicial, por:

- **El tiempo que transcurre desde el conflicto hasta su resolución.**
- **La mediatización del caso, y no de sus alternativas de solución.**
- **La mora judicial.**
- **Falta de participación ciudadana en los procedimientos.**

Respecto a los imputados:

- **Desconocimiento de las medidas de resolución alternativas de conflicto.**
- **Incertidumbre acerca de los plazos judiciales.**
- **En algunos casos, poco contacto con su defensor técnico.**
- **Sin familiares que los asistan en su tiempo de detención.**

Asimismo, la ley 27.063 (Mod. Ley 27.482), aprobada mediante Decreto 118/2019 que aprueba el Código Procesal Penal Federal, prevé la “actuación autónoma de la víctima; los

alcances de esa toma de decisión se examinarán en forma concreta cuando se analicen las distintas alternativas que se presentan durante la sustanciación de un proceso. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que el art. 22 establece que los jueces y los fiscales solucionarán el conflicto dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social. Luego de conceptualizar lo que se entiende por víctima, en el art. 78, por su parte, el art. 79 entre otras facultades le otorga la de requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante. Puede tener asesoramiento técnico (art. 80) y asesoramiento especial (art. 81)”¹.

DESARROLLO

II- La persona que consume

Ingresando al análisis de los consumidores de sustancias estupefacientes, cabe indicar como primer medida, que se debe humanizar, y no criminalizar.

Respecto a las circunstancias que llevan al consumo excesivo y dependiente de sustancias estupefacientes, entendemos que “...no hay mayor imposibilidad de incoar una racionalidad discursiva y fundamentada, que el hecho de intentar brindar sustento lógico a una irracionalidad pragmática”².

Santanen, Zaccagnini y Márquez (en Becoña, Iglesias; 1995)³ distinguen cuatro tipos de prevención (agregándole la cuaternaria); citan que la primaria basa su acción en informar, a efectos de que se lleven a cabo acciones que reduzcan el daño que se aproxima. En la secundaria se pretende remediar la posible amenaza o daño, y se entiende como tratamiento. En la terciaria se interviene cuando la enfermedad es incipiente, tratando de evitar estados más avanzados. Y finalmente en la cuaternaria, se interviene cuando la persona padece o padeció la enfermedad, ha sido tratado, pero se estima que las posibilidades de recaer son altas. Es este escuadre el que se centra en la “prevención de recaídas”.

¹ Romero Villanueva; Grisetti. Año 2.015. “Código Procesal Penal de la Nación comentado”, Tomo I.

² Fusero. M. “Conceptos básicos para un cambio de Paradigma posible en las Políticas de Drogas”.

³ BECOÑA IGLESIAS, J. 1.995. “La prevención de la drogadependencia” Universidad de Santiago de Compostela, España.



Entonces, habría dos posibilidades de prevención:

- La relacionada con la primaria y secundaria (en la primaria se trataría de conocer las relaciones entre tipo de conducta e incidencia sobre la salud y la enfermedad, y en la secundaria, se trataría de actuar), y;
- La relacionada con la mencionada “prevención de recaídas”.

Según la teoría del aprendizaje social, las etapas por las cuales transita la persona para llegar a la adicción (uso – abuso – adicción) se realizan a través del aprendizaje de conductas que luego devienen en hábitos reforzados socialmente. Si esto es así, entonces se puede operar en forma contraria, creando hábitos saludables.

De este modo, para interpretar esta construcción social, debemos reconocer que la calificación de “adictos” sustentada desde el modelo jurídico (delito) y médico (enfermedad) ha dado lugar a prácticas sociales que impactan en los sujetos sin tener en cuenta su condición de ciudadanos.

En este sentido, se pueden distinguir modos de prevención⁴: a) Reducción de la oferta, desde donde se debe exigir a los poderes públicos que acentúen, mejoren y sostengan las medidas legales para evitar o regular la presencia de drogas ilegales y legales.

b) Reducción de la demanda, esta es la misión y posibilidad a nuestro alcance. Es en ella donde nos va a ser útil entender la prevención educativa (estrategia anticipatoria) como un proceso cuyo objetivo es facilitar modificaciones de conducta para mejorar la calidad de vida.

Ahora bien, volviendo sobre las causas de consumo, la prohibición, y la falta de información como fuera mencionado, pueden causar un efecto contrario en la sociedad, “la búsqueda de lo prohibido”.

Al respecto, la teoría psicológica de la Reactancia, indica que: La Reactancia psicológica ocurre en respuesta a una amenaza a la libertad de la conducta percibida⁵. La libertad de alguien de elegir cómo y cuándo conducir su propia conducta, el grado en que uno es

⁴ “La Prevención” Formador de Operadores de Pastoral en Prevención de Adicciones – Módulo 4 – Pastoral Nacional sobre Drogadependencia – Conferencia Episcopal Argentina.

⁵ Brehm, J. W. (1966). A theory of psychological reactance. Academic Press.

consciente de esa libertad –y su capacidad para determinar conductas necesarias para satisfacer esa libertad- inciden en la generación de la Reactancia psicológica⁶.

La reactancia psicológica es una reacción ante estímulos del exterior; resistencia ante la presión cuando no se tienen en cuenta, la libertad de elección y se trata de imponer actitudes, ideas o comportamientos. Muchos niños y adolescentes exhiben comportamientos de reactancia ante las normas en general.

Puede constituir un punto de partida, el comprender la causa de consumo, considerando que muchos ciudadanos desconocen el efecto de las sustancias estupefacientes, los grados de adicción y de dependencia que pueden ser desencadenantes en un camino sin retorno.

III- Enfoques intrapersonales respecto a las sustancias

Corresponde poner de manifiesto las consecuencias que genera el consumo de sustancias estupefacientes, en razón del bien jurídico protegido: la salud pública.

Sobre los efectos de estupefacientes en una persona, se indica que “...un uso de drogas puede ser problemático para una persona cuando el mismo afecta negativamente -en forma ocasional o crónica- a una o más áreas de la persona, a saber: 1. su salud física o mental; 2. sus relaciones sociales primarias (familia, pareja, amigos); 3. sus relaciones sociales secundarias (trabajo, estudio); 4. sus relaciones con la ley. (“Prevención del consumo problemático de drogas” – Módulo 1 – La Construcción Social de la problemática de las drogas)⁷.

La toxicidad de una droga, su efecto intoxicante e, incluso, su potencial de dependencia pueden ser afectados por factores del contexto como el círculo social (las expectativas) y el entorno en el cual se usa la droga⁸.

IV- La Persona detrás del consumidor

El encargado de proveer la sustancia al consumidor, es quien vulnera la normativa, conforme los supuestos regulados por la ley N° 23.737, y asimismo, se enriquece ilícitamente (art. 296 C.P.A.).

⁶ Brehm, S. S., & Brehm, J. W. (1981). Psychological Reactance: A Theory of Freedom and Control. Academic Press.

⁷ http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu_ModulosESI.pdf

⁸ Edwards. 2.010. “La política de drogas y el bien público”. Washington, D.C.: OPS.



Es, en definitiva, quien delinque, aplicando los medios comisivos dispuestos en el articulado de la normativa de mención, particularmente respecto al tráfico ilícito, perjudicando al bienestar social, conforme el bien jurídico protegido: la Salud Pública.

Asimismo, explota la posibilidad existente por los “sistemas sobrecargados”, en cuanto que “...los países de toda la región han llenado sus cárceles con consumidores y autores de pequeños delitos, cuyas funciones en el comercio de las drogas son rápidamente retomadas por otras personas. Incluso en los países que han puesto en marcha grandes campañas en contra de los traficantes de drogas –como Colombia y México–, el número de grandes traficantes entre rejas sigue siendo minúsculo. Las duras leyes de drogas y su agresiva aplicación en la región están teniendo un efecto devastador sobre las personas que proceden de los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad y no están cosechando ningún éxito significativo en la reducción del comercio ilícitas de las drogas...”⁹.

Es decir, el narcotraficante, se ubica en una posición cómoda, donde ejerce su actividad ilegal, con el doble riesgo, al tener la facultad liberal de comercializar conforme su voluntad, con sustancias “de corte” generando un mayor peligro para el consumidor, al no contar con ningún tipo de regulación al respecto.

V- *Dicotomía Ley y Justicia*

La norma no puede ser un fin en sí misma, ni el estricto cumplimiento de su letra en búsqueda de pensar un delito, sino otro objetivo, que la reinserción social desde la comisión o toma de conocimiento del hecho. El cual debe ser también analizado para el ciudadano interviniente. También la importancia de la implementación de audiencias orales. De la posibilidad de que la persona se exprese, sin estrategias mediante una parte acusadora o defensiva, sino la verdad que implica el conocimiento de lo que le sucede al implicado.

En la actualidad, se divisan dos problemas, uno a gran escala y de complejidad, y otro a simple vista:

1- El narcotráfico organizado. 2- El consumo barrial.

⁹ “Sistemas Sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina”, Washington Office on Latin America. Ed. Pien Metaal, TNI, Coletta Youngers, WOLA. Ámsterdam/Washington, año 2.010.

Respecto al consumo barrial, se judicializa en excesiva proporción, personas que poseen sustancias estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2º párrafo Ley 23.737), para posteriormente, ser aplicado (y no en todos los casos), el criterio fijado en el año 2.009 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Arriola”, archivando las actuaciones, sin más trámite, demorando las comunicaciones a Reincidencia, generando un antecedente penal en el Registro del/a ciudadano/a, quien atravesó un proceso penal y ni siquiera fue preguntado si considera su consumo como una adicción, para ayudarlo si así lo deseara.

En tal sentido, “...según Grosman, Arriola establece una regla que excede los hechos del caso, en lugar de limitarse a establecer la regla aplicable a la tenencia de pequeñas cantidades de marihuana, una sustancia escasamente adictiva y lesiva a la salud. En cambio, la regla de protección amplia de Arriola corre el riesgo de ser aplicada a casos relevantemente distintos, casos en que la droga sea más dañina o adictiva, o cuyo consumo favorezca la comisión de delitos. Por supuesto, esta objeción depende de qué elementos se consideren relevantes y cuáles no. La Corte, al endosar el principio del daño de Mill, considera que la potencia y adictividad de la droga en cuestión es irrelevante, a los efectos de la constitucionalidad de su punición”¹⁰.

De este modo, entiendo que los jueces de nuestro más alto Tribunal intentaron obrar conforme lo dicho por J. Couture, a lo que adhiero, “Lucha: tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”¹¹.

El juez debe aplicar la sana crítica racional, que implica la debida observancia de la lógica, la experiencia y la psicología. Siguiendo el concepto de Beccaría, “el juez es la boca de la ley”, en cuanto a que no es un mero aplicador, sino un intérprete de la misma.

De este modo, una “microdecisión” puede influir al extremo de olvidar la sana crítica racional, y optar por una aplicabilidad que sea contraria al actual sistema de interpretación, así lo dispuesto por la C.S.J.N. en el fallo “Casado” del año 2.005, donde el juez “debe involucrarse en los hechos”.

Coincidiendo en lo expuesto por Garapón, en que “..la ley no se confunde con el derecho...pero ya no puede pretender que se base en sí misma todo el sistema jurídico”, sí

¹⁰ Alegre, M. “Arriola, Bazterricay la igualdad democrática”.

¹¹ Couture, E.J. “Decálogo del Abogado”.



podemos hacer un cuestionamiento respecto del conocimiento de la ley sobre el cociente social, considerando que si algo ha “caducado” es el principio que versa “la ley se presume conocida por todos”¹², cuyo saneamiento consistiría en una mayor publicidad, iniciando por los delitos, desde el ámbito escolar, hasta en la vía pública, como asimismo, fortalecer mecanismos de participación ciudadana que brinden una concientización acerca de las conductas delictivas y lo que un estado de derecho espera de un ciudadano, y no un mero habitante.

En la realidad, nos encontramos en una dicotomía, donde la ley establece como punible, un hecho que la Justicia, mediante un criterio prácticamente uniforme (a la actualidad), indica como aceptable dentro de la garantía constitucional del art. 19 de la Constitución Nacional; la tenencia de estupefacientes, con fines de consumo personal.

IX - Agilidad Procesal

Como base fáctica de una mejor administración de justicia, es imperiosa la aplicabilidad del nuevo Código Procesal Penal Federal en todo el país (vigente a la actualidad en Salta y Jujuy), para poner en marcha el sistema penal acusatorio, que con los pilares de la Celeridad; la Desinformalización, la Inmediatez, la Oralidad, la Eficacia, y la Efectividad, genera un punto de partida diferente para solucionar los hechos delictivos, como asimismo, poder tener un acabado conocimiento de quién es el imputado, y las opciones de resolución alternativa de conflictos que pueden dar un fin de verdadera Justicia Restaurativa a cada caso. Para ello, será necesario cumplir con aquello que la misma norma del Código Penal (art. 59) anticipa: la ley que debe reglamentar las resoluciones alternativas de conflicto.

Entendiendo que “...El cambio de paradigma en el proceso penal surge a partir de la reflexión e incorporación de nuevas herramientas, como la introducción de métodos autocompositivos para solucionar el conflicto penal y la posibilidad de brindar, frente a un problema, una solución alternativa que permite la participación de la víctima y el delincuente. Estas vías alternativas eran impensables en el proceso penal inquisitivo y aun en el mixto, en la medida en que el conflicto no se trababa entre ofensor y ofendido, sino con el Estado, impidiendo de ese modo la intervención de la víctima en el conflicto y

¹² Rueda, L. R. 2.015. “Razonamiento Judicial en Materia Penal”, Advocatus.

partiendo de la idea del delito como desobediencia a la autoridad y apartamiento del orden estatal”¹³.

Concordante con la aplicación del nuevo sistema penal, debe ser conducente a tales fines procesales, las políticas de persecución criminal, las cuales deben girar en torno al tráfico ilícito de estupefacientes, y no al ciudadano consumidor.

De este modo, Binder, A., sostiene como puntos esenciales para la reforma procesal: “**1.** Todo texto normativo diseña una práctica, que debe ser extraída del texto mismo en una actividad (hermenéutica) más amplia que la que nos sugiere la pura interpretación de la ley. **2.** Esa práctica debe ser comunicada adecuadamente a los actores, de modo que sepan con claridad que se espera de ellos, con métodos más complejos y diversificados que los que nos presenta hoy en día la capacitación judicial...”¹⁴.

Objetivos de una Política de Drogas:

- Reducción de la violencia. - Disminuir la corrupción. - Respetar los Derechos Humanos.
- Desempoderar al crimen organizado.

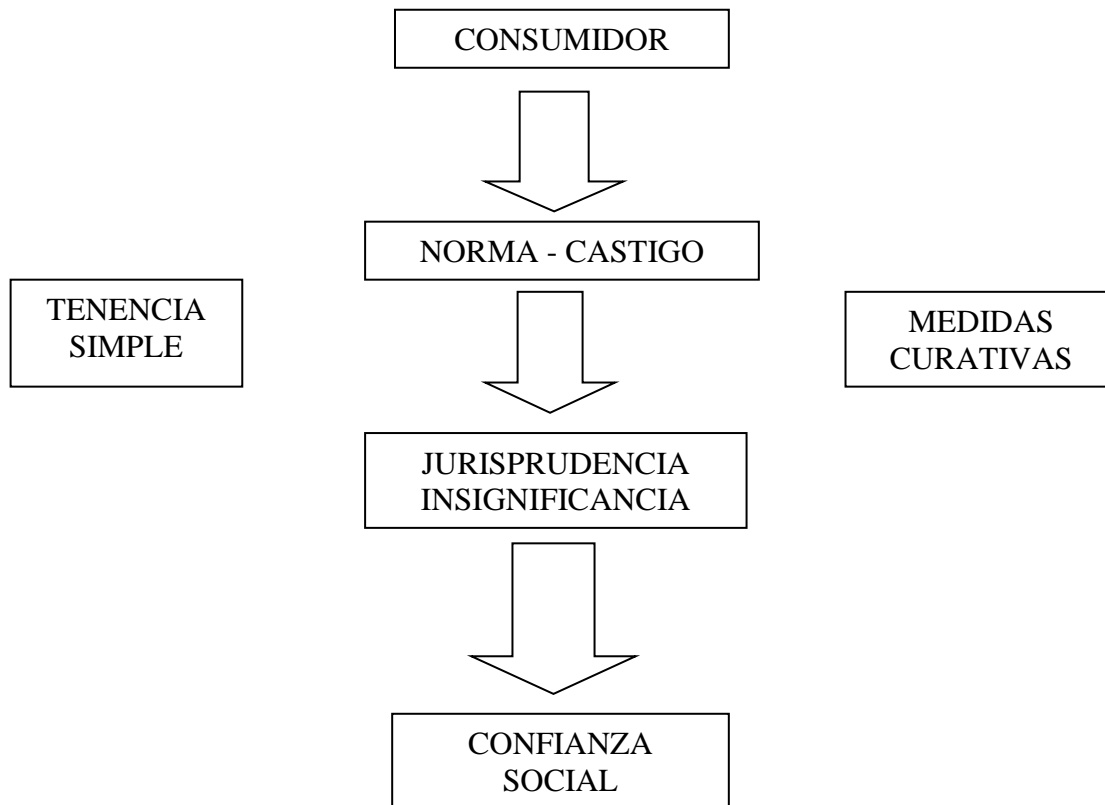
Respecto a la Salud Pública: “Tratar el consumo de droga como un tema de salud pública y promover la reducción de su uso son precondiciones para focalizar la acción represiva en sus puntos críticos: la disminución de la producción y el desmantelamiento de las redes de traficantes”¹⁵. “...es peligroso puesto que la patologización del consumo y la injerencia del paradigma represivo combinado con dicho paradigma de salud, han acarreado en la práctica a un sistema penal que ha normalizado la extorsión punitiva bajo conceptos de tratamiento compulsivo a los consumidores. Bajo «medidas de seguridad curativas» extorsivas se ha pretendido legitimar la injerencia punitiva en la vida de las personas y en las decisiones relacionadas a su salud”¹⁶.

Podemos entonces, visualizar el actual marco jurídico al que el consumidor se ve inmerso:

¹³ Ledesma, A.E. Sobre las formas alternativas de solución de los conflictos penales. A propósito de la nueva redacción del artículo 59 del Código Penal.. Pensar en Derecho.

¹⁴ Binder, A.M. “La Reforma de la Justicia Penal: entre el corto y el largo plazo”.

¹⁵ Drogas y Democracia, hacia un cambio de paradigma - Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia.



X- *La Confianza Social En El Sistema Judicial*

Confianza Social. Propender a que la sociedad participe en el proceso, a fin de lograr un conocimiento público de la actividad jurisdiccional y hacer parte de la Política de Persecución Criminal a la ciudadanía. Una forma clara de poder acceder a este anhelo, es mediante el juicio por jurados, de creciente implementación en varias provincias de Argentina.

La forma de iniciar, es ofrecer cursos abiertos a la población, donde se explicarán los fundamentos del nuevo Sistema Acusatorio, con los fines de desburocratización que propone, y con las formas de participación ciudadana.

Para este fin, considero debe existir en cada barrio que tenga una tasa alta de hechos delictivos (a través de estadísticas anuales de “mapa de delitos”), o en sectores estratégicos, dentro de un centro vecinal, por ejemplo; una unidad del M.P.F., que recepte denuncias, y que ofrezca las alternativas para la persona que, padezca una violación a un

¹⁶ Fusero, M. Conceptos básicos para un cambio de paradigma posible en las políticas de drogas.

derecho, o detecte la comisión de un ilícito. Contando esta unidad, con personal capacitado y conocedor del Sistema Acusatorio de la Policía, no tan sólo como medida de seguridad, sino como estrategia de asistencia social, en constante comunicación interinstitucional con el M.P.F. (titular de la acción penal).

Asimismo, para cada caso, realizar la debida publicidad de las audiencias orales, para la concurrencia de personas interesadas, lo que constituye un control de legalidad, y la posibilidad de observar la actuación judicial, como de participar activamente en Juicio por Jurados.



CONCLUSIONES

Con herramientas actualizadas, tanto en la ley N° 23.737 y el Código de Procedimiento, se podrá lograr la disminución de la mora judicial, al dejar de existir casos que se refieran al consumo personal, y la mayor eficacia en la resolución de los conflictos, como también en la atención y ayuda, en definitiva, de la persona que pueda considerarse adicta, que para ello, los métodos de resolución alternativa proveerán a evitar el desborde de causas que tengan la posibilidad de pronta solución, focalizando el fin del obrar del Sistema Judicial, en la Justicia Restaurativa.

En este sentido, respecto a lo que implica una reforma, adhiero a lo expuesto por E. Ander Egg¹⁷:

"Nunca debe hacerse (o intentar) una aplicación 'al pie de la letra' de ningún método o técnica de actuación, puesto que ello conduciría a una práctica que ignora la realidad en su permanente movimiento y desarrollo".

Así, considero que el Sistema de Administración de Justicia, para poder implementar el cambio en la faz procesal penal y de gestión de resolución de conflictos, debe primero, mirar la realidad de cada sector de la sociedad, con una organización correctamente determinada intra-institucional, con una correcta comunicación inter-institucional, y la creación de protocolos estandarizados de actuación.

A tal fin, será de urgente realización, una ley nacional que reglamente los métodos de resolución alternativa de conflictos, deuda pendiente desde la escueta legislación incluida en el Código Penal mediante Ley N° 27.147.

Respecto a la cuestión de las sustancias estupefacientes, en sí, añado lo expuesto por el Papa Francisco en el seminario "Narcóticos, problemas y soluciones de esta plaga mundial" el 24/11/2016, quien manifestó: "La droga es una herida en nuestra sociedad, que atrapa a muchas personas en sus redes. Ellas son víctimas que han perdido su libertad a cambio de esta esclavitud, de una dependencia que podríamos llamar 'química'. Es ciertamente una 'nueva forma de esclavitud'... No queda otro camino que el de remontar la cadena que va desde el comercio de drogas en pequeña escala hasta las formas más sofisticadas de lavado, que anidan en el capital financiero".

¹⁷"Metodología de la Animación Sociocultural" - Ander-Egg, E.

Por ello, sostengo la necesidad de informar y educar a la sociedad toda, sobre los efectos de las sustancias estupefacientes, sin estigmatizar al consumidor.



BIBLIOGRAFIA

“Conceptos básicos para un cambio de Paradigma posible en las Políticas de Drogas”, Fusero, M.

“La prevención de la drogadependencia” Becoña Iglesias, J. - Universidad de Santiago de Compostela, España 1995.

“La Prevención” Formador de Operadores de Pastoral en Prevención de Adicciones – Módulo 4 – Pastoral Nacional sobre Drogadependencia – Conferencia Episcopal Argentina.

“Arriola, Bazterricay la igualdad democrática”. Alegre, M.

“La Estrategia Fallida – Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina”, Corda, R. A. Ed. Intercambios Asociación Civil. Buenos Aires, Año 2.016.-

“Razonamiento Judicial en Materia Penal”, Rueda, L. R. Advocatus. 2.015.

“Estupefacientes” – Cornejo, A. Ed. Rubinzal-Culzoni. Año 2.014.

“Sobre las formas alternativas de solución de los conflictos penales. A propósito de la nueva redacción del artículo 59 del Código Penal”. Ledesma, A.E. Pensar en Derecho.

“La Reforma de la Justicia Penal: entre el corto y el largo plazo”. Binder, A.M.

“Prevención del consumo problemático de drogas” – Módulo 1 – La Construcción Social de la problemática de las drogas.

(http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu_ModulosESI.pdf)

“El problema de las drogas en las Américas: Capítulo II: Drogas y Salud Pública”– Organización de los Estados Americanos.

(http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth_ESP.pdf).

“De la Punición a la Regulación: Políticas de cannabis en América Latina y el Caribe”, Corda, A. y Fusero, M. Ap. Ed: Pien Metaal. Año 2.016.

Normativa de Raigambre Constitucional – (art. 25 del CADH; art. XVIII de la DADH; art. 8 y 10 de la DUDH; art. 2 PIDCP).

“Código Procesal Penal de la Nación comentado”, Tomo I. – Romero Villanueva; Grisetti. Año 2.015.

"Metodología de la Animación Sociocultural" - Ander-Egg, E.